

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### ORDENES

1419

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio se dispuso la constitución de Jurados mixtos de Trabajo Rural en Albacete, Villarrobledo, Alicante, Villena, Almería, Avila, Don Benito, Olivenza, Barcelona, Mataró, Burgos, Cáceres, Naval Moral de la Mata, Jerez de la Frontera, Burreana, Ciudad Real, Manzanares, Córdoba, Cuenca, Granada, Motril, Guadalajara, Huelva, Aracena, Martos, Villacarrillo, León, Calahorra, Madrid, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Málaga, Vélez-Málaga, Alcantarilla, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Ecija, Sevilla, Cazalla de la Sierra, Soria, Toledo, Talavera de la Reina, Alcira, Chiva, Valladolid, Medina del Campo y Zamora.

La ley de 27 de noviembre de 1931 previene en su artículo 5.º que a cada uno de los grupos profesionales, industriales y agrícolas que se enumeran en el artículo 4.º, corresponderá normalmente un Jurado mixto provincial del Trabajo.

Creados en todas las provincias los organismos de que se trata, en relación con las actividades industriales más importantes y en proyecto la constitución de los que abarquen la totalidad de las mismas, hay que atender igualmente a establecer la totalidad de los de Trabajo Rural, cuyas relaciones de patronos y obreros reclaman una urgente coordinación legal que lleve a la máxima armonía posible dichas relaciones, en beneficio de la paz social en el campo y de la general economía del país.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituyan Jurados mixtos de Trabajo Rural en todas las provincias no incluidas en la Orden de 29 de septiembre último, fijando la residencia de los mismos en las respectivas capitales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1931.—  
Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de

este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 26 obreros, y por la Cámara Patronal, con 35, sólo en cuanto a sus socios dedicados a las industrias de que se trata.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

4.º Las entidades expresadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1932.—  
Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 mayo 1932)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1420

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 27 de marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1932.—  
El Director general, González López.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Lorcha, don Joaquín Espi Coloma, ex Secretario de Planes; Parcent, don Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, don Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallm; Senija, don José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, don Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Los Gallardos, don Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchorreja, don Luis Escudero Prieto, ex Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, don Emerito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, don Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremejías, don Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, don Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barruelos, don Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, don Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, don Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, don Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibañando, don Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, don Abelardo Márquez Sáinz, caso cuarto; Membrio, don Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Ríolobos; Navaconcejo, don Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, don Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, don Pascual Martín González, ex Secretario del mismo; Zarza de Montánchez, don Bustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, don José Campos Fernández, opositor número 258 de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, don Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begs; La Llosa, don Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-

Tornesa, don Francisco Porcar Campos, Secretario de Pavías; Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Vall d'Alba, don Elías Tierno Basco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, don Fernando Rotellá Cobbejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Belfrades-Puebla de Benifasar, don Heliodoro Espada Adel; Pina de Montalgrao, don José R. Mor Martínez; Sacañet, don Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarreja, don Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, don Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, don Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majatas; Gascuña, don Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Omeda de la Cuesta; Hontecillas, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, don Antonio Moreno Peralta, caso cuarto; Aldeire, don Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, don Giné García Serrano, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, don David Alvarez Prieto, Secretario de Nodejo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, don Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Marcén-Fraella; Marcel-Usón, don Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, don Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, don David Barruel Giral, Secretario de Sabiñánigo; Sopeira, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Castilazuelo, don José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, don Antonio Dueso Sesé, opositor número 32 de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, don Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, don Juan Terroba Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camprovin, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, don Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz;

don Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdarcete, don Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdelecha.

Idem de Málaga: Cútar, don Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, don Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, don Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, don José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolillos, don Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Páramo, don Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, don Miguel García Mori; figo, Secretario de Aldealengua-Ledrada, don Leopoldo Robledo Sacristán, Secretario de Buena Vista; Santa María de Tormes, don Hipólito Froufe Espinazo, caso cuarto; Valderodrigo, don Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, don Custodio Varillas del Brío, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, don Miguel Heraclio González Vinales, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, don Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, don Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Alcadía de Monteaugud (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, don Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, don Carlos Guillén Vicente, Secretario de Camarena; Bágüena, don Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Berge, don Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, don Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafranca del Campo; Ejulve, don Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Esteruel, don Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Obón, don Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisonos, don Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, don Manuel Casino Argilés, caso cuarto; Valdelinares, don Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); Villalba Baja, don Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, don José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, don Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, don Leopoldo Gascón Donayre, ex Secretario de Fuentenovilla (Guadalajara); Robledo

del Mazo, don Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, don Galación Marroquín González, excedente forzoso de Megar de Arriba; Villaverde de Medina, don Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, don Evaristo Inunciaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, don Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, don Miguel Pascual Fernández, Secretario de Frieria de Valverde; Villamor de la Ladre, don Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, don Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañín.

Idem de Zaragoza: Badules, don Sotero Uriel Garcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Tierga, don Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, don Antolín Pérez García, ex Secretario de La Quiñonería-Reznos (Soria); Undués de Lerda, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

(Gaceta 28 mayo 1932)

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 1828

El Presidente de la Asociación provincial de Veterinarios, me denuncia la actuación en distintos pueblos de la provincia, de herradores que ni están provistos de título que les faculta para practicar el herrado, ni trabajan bajo la dirección técnica del Veterinario, cometiendo así un acto de intrusismo, según concretamente se determina en el apartado B) Intrusismo, del Decreto de Bases del Ministerio de Fomento del 7 de diciembre de 1931, donde dice, que toda persona que ejecute la operación del herrado sin estar bajo la dirección técnica de un veterinario, cometerá acto de intrusismo a los efectos de la legislación vigente.

No estando dispuesto este Gobierno civil a consentir semejante intrusismo; por esta Circular, vengo a aclarar, tanto a los particulares como a las Autoridades, que la práctica del herrado no es de libre ejercicio, y que para practicarlo se requiere poseer el título adecuado o estar regentado por un veterinario, y que todo acto de intrusismo en veterinaria será castigado con rigor.

Así también hago presente a los Alcaldes de la provincia, que el punto 2.º de la Real orden de 16 de julio de 1930 del Ministerio de Gobernación, dispone que se abstendrán de conceder autorizaciones de apertura de establecimientos o práctica libre del herrado, en tanto no esté oficialmente hecha la delimitación de los partidos veterinarios.

Logroño a 31 de mayo de 1932.

—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR PRÓFUGOS 1386

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 25 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 27 de mayo de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis y Ruis*.

### RELACIÓN DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Logroño (3.ª Sección)	Alfonso Sáenz Fernández	1932	Ignorado paradero
Id.	Julio Ruiz de Ocenda Gil	1932	Id.
Id.	José Rodríguez Velilla	1932	Id.
Id.	Alejandro del Río Vázquez	1932	Id.
Id.	Demetrio Reinares Martínez	1932	Id.
Id.	Delfín Pascual Velilla	1932	Id.
Id.	Domingo Montes Casas	1932	Id.
Id.	Manuel Martínez Méndez	1932	Id.
Id.	Vicente Martínez Martínez	1932	Id.
Id.	Valeriano López Ruiz	1932	Id.
Id.	Francisco Izquierdo Lorenzo	1932	Id.
Id.	Federico García Martínez	1932	Id.
Id.	Miguel Fernández Mata	1932	Id.
Id.	Julián Cajidos Fernández	1932	Id.
Id.	José Cajidos Fernández	1932	Id.
Id.	Cipriano Arellano Domínguez	1932	Id.
Id.	Emiliano Andrés Navajas	1932	Id.
Id.	Daniel Viguera Santolaya	1932	Id.
Id.	José Hernández de los Santos	1930	Id.
Id.	Jesús Hernández Esteves	1932	Id.
Logroño (1.ª Sección)	Miguel García Zabal	1932	Id.

### Secretaría General

CIRCULAR 1423

En el BOLETÍN OFICIAL de 3 de mayo próximo pasado se insertó una Circular en la que se decía comunicaran a este Gobierno con la urgencia posible el número de ejemplares que necesitaren del Reglamento provisional de movilización del Ejército, aprobado por Decreto del Ministerio de la Guerra.

Y como es de obligatoria necesidad el conocimiento del citado Reglamento, encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos que no han hecho el pedido, lo hagan sin necesidad de más recordatorio.

Logroño, 31 de mayo de 1932.

—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

### SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA 1382

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cervera.

La Comisión nombrada para la

realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones es-

tarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Entrana a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

ANUNCIO

1395

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 19 de los corrientes, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de TRICIO y TORRENTALVO, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 242 del vigente Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día 19 fecha del acuerdo aprobación de los trabajos de comprobación.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta peñal y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 27 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. L. Juan Bautista Polo.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO

1397

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Arnedo y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del Artículo

1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta que se presenten en las mencionadas Oficinas de Logroño y Arnedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de junio próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar también en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el 15 de dicho mes, a las once.

Logroño, 27 de mayo de 1932.—El Administrador Principal, Angel Moreno.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del ramo de ARNEDO a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

## Administración de Justicia

EDICTO

1427

Don Martín Norberto Castellanos Sanchez, Juez de primera Instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Quintín Bello San Juan, natural de Logroño, hijo de don José y de doña Demetria, que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don José Emilio y don Florencio Bello San Juan; y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 26 de mayo de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

1391

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 10 de 1930, sobre estafa, contra Clemente Melchán Quintana, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y por segunda vez, las fincas embargadas a dicho procesado para responder de las resultas pecuniarias de dicha causa, y que son las siguientes:

1.ª Una heredad de segunda clase en los «Arenales», de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Bernabé Cadiñanos; Sur, Santiago Bengoa; Este, camino, y Oeste, ribera del Ebro. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra en «Guisalza», de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Melitón Cárcamo; Sur, Gabino Rojas; Este, Ilco, y Oeste, Benito Ezquerro. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca en «Camino de Arrieros», de veinticuatro áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Ilco; Este, herederos de Mariano Grande, y Oeste, ribazo. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Todas ellas en jurisdicción de esta ciudad.

### Condiciones de la subasta

Se hace saber que se sacan a subasta por el setenta y cinco por ciento de su tasación por ser la segunda vez.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, la cantidad por lo menos, igual al diez por ciento del valor del tipo de la subasta sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento por que salen a subasta.

Que no existen títulos de propiedad en este Juzgado, los cuales podrá suplir el rematante en la forma determinada en la Ley y no tendrá derecho el rematante a exigirlos.

Que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio próximo, a las once de su mañana.

Dado en Haro a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.—E/ Lorenzo del Fresno.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### CEDULA DE NOTIFICACION

1344

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 24 de 1925 sobre asesinato frustrado contra Justiniano Cantera Uriarte, vecino que fué de Cihuri, por la presente se hace saber a los hijos que sean mayores de edad del finado Teodoro Cantera Uriarte llamados Jesús, María, Antonio, José, y Carmen Cantera Uriarte, y por los que no, a la madre de los mismos o sus representantes legales, el auto dictado en referida pieza de responsabilidades con fecha 22 de junio de 1931 y aprobado por la Audiencia Provincial de Logroño, con las siguientes modificaciones:

\*Auto.—Haro, veintidós de junio de mil novecientos treinta y uno: S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Que debía adjudicar y adjudicaba los bienes embargados al penado Justiniano Cantera

Uriarte, por las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta y por el concepto de indemnización a los herederos de la víctima Cecilio Martínez García, y en su representación la mitad de ellos a los cinco hijos de Simeón Martínez Uriarte, llamados Carmelo, Primitivo, Secundino, Cecilia y Baldomero Martínez García; y la otra mitad, también por quintas partes, a los hijos de Teresa Uriarte Lazcano, llamados Severina, Julia y Mercedes Cantera Uriarte; y la quinta parte restante a Jesús, María, Antonio, José y Carmen Cantera Gómez en representación de su padre Teodoro Cantera Uriarte, y a otra quinta parte que pudiera corresponder a Justiniano Cantera Uriarte se adjudica por iguales partes a los coherederos de este penado antes citados, y cuyas fincas embargadas son a saber:

Una en «Oliveros», de veinte celemines de cabida; que linda Norte, ribazo; Sur, herederos de Isabel Uriarte; Este, Julián Gómez, y Oeste, arroyo. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra en «El Espinar», de once celemines; que linda Norte, Agustina Gonzalez; Sur, límite de Casalarreina; Este, Venancio Pinedo, y Oeste, Pedro Montoya. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Una viña en «El Arenal» de dos obreros; que linda Norte, Olegario Mendoza; Sur, Exequio San Juan; Este, Javier Gil, y Oeste, camino. Tasada en quinientas pesetas.

Otra viña en «Ventisquero», de dos obreros; linda Norte, Pedro Uriarte; Sur, carretera de Haro; Este, herederos de Víctor San Juan, y Oeste, Pablo González. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra en «Las Redecillas» de dos obreros; linda Norte, Julio Mendoza; Sur, Pedro Isasi; Este, camino, y Oeste, Gabriel Fernández. Tasada en trescientas pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, en Haro a veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Lic., Emiliano Corral.

### REQUISITORIA

1433

Fernández González, Felipe, hijo de Julio y de Segunda, natural de Ausejo, de veinticuatro años, en ignorado paradero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa en la causa n.º 123-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la

presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, a 31 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

**REQUISITORIA**

1389

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, ejerciente Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estafa contra Pedro López Ureña y Bernabé Castilla Bahabón en el que se ha acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Y para que aquellos se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos.—P. M. Baroja.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIAS**

1385

Hernando Tobía, Abelardo, hijo de Esteban y de Juliana, natural de Viniestra de Abajo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, vecindado en Viniestra, Juzgado de Primera Instancia de Nájera, provincia de Logroño, distrito Militar de la 6.ª División, nació en 4 de abril de 1908, de oficio dependiente de comercio, su estado soltero, su estatura un metro 745 milímetros y cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Viniestra de Abajo y a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Capitán Ayudante del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Francisco Ruiz Ojeda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, a 26 de mayo de 1932.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Ruiz Ojeda.

1414

Parra Parra, Cenón, hijo de Salustiano y de Celedonia, natural de Viniestra de Arriba (Logroño), partido judicial de Nájera, mozo del reemplazo de 1931 por el Ayuntamiento de dicho Viniestra, de estado soltero, de 21 años de edad, que se supone resi-

de en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Logroño, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de ciento veinte días, en Burgos, ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería, permamente de esta División, don Ramiro Llamas del Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 27 de mayo de 1932.—El Comandante Juez instructor, Ramiro Llamas.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1425

A contar desde esta fecha y por el plazo de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, a los efectos de examen y reclamaciones, advirtiendo que pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Cihuri, 28 de mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro Montoya.

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

1411

El día 18 de junio y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, previa autorización del señor Ingeniero de Montes de este distrito forestal, tendrá lugar la subasta de dos sacos de carbón, 45 cargas de leña y dos maderas de haya, tasado todo en 110 pesetas, procedentes todo ello de denuncias y que se halla depositado en este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán pliegos cerrados y consignarán en el acto de la proposición el 5 por 100 de la tasación, y demás condiciones de los BOLETINES OFICIALES respectivamente publicados.

Pedroso, 27 de mayo de 1932.—El Alcalde, Martín Bajo.

**AMILLARAMIENTOS**

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Con varios plazos:

1430. Castroviejo.—En período de exposición los apéndices al amillaramiento, por plazo reglamentario.—26 mayo 1932.

1426. Bergasa.—Los de rústica, urbana y recuento de ganadería, por ocho días, a contar desde esta fecha.—28 mayo 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de TOBIA**

PRIMER TRIMESTRE DE 1932 980

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	28.608'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	130 90
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>28.739'79</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.474'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	27.264'89

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	»	3	3
3.º Subvenciones . . . . .	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	127 90	127 90
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	»	»
10. Imposición municipal . . . . .	»	»	»
11. Multas . . . . .	»	»	»
12. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
13. Entidades menores . . . . .	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
15. Resultas . . . . .	28.608 89	»	28.608 89
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»
17. Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>28.608 89</b>	<b>130 90</b>	<b>28.739 79</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	»	29 50	29 50
2.º Representación municipal . . . . .	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4.º Policía urbana y rural . . . . .	»	341 39	341 39
5.º Recaudación . . . . .	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	»	671 50	671 50
7.º Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8.º Beneficencia . . . . .	»	183 38	183 38
9.º Asistencia social . . . . .	»	»	»
10. Instrucción pública . . . . .	»	»	»
11. Obras públicas . . . . .	»	15	15
12. Montes . . . . .	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	107 88	107 88
14. Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
16. Entidades menores . . . . .	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	»	35 25	35 25
19. Resultas . . . . .	»	91	91
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>1.474 90</b>	<b>1.474 90</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobía, a 31 de marzo de 1932.—El Depositario, Sabino Iñiguez.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Tobía, a 31 de marzo de 1932.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Baños.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobía, a 11 de abril de 1932.—El Secretario, L. Jiménez.